



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Julio Veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Germán Triviño Rojas
DEMANDADO	Unidad de gestión pensional y parafiscal- UGPP
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00052-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen claridad y precisión en las pretensiones de la demanda, deberá el actor, en **primer lugar**, aclarar el numeral primero (1º) del acápite de "declaraciones", precisando el alcance de la nulidad solicitada, es decir, si es nula total o parcialmente el acto administrativo definitivo que demanda, ya que expresa que tal declaratoria deberá hacerse a lo que se considere "*pertinente*", expresión que carece de concreción, claridad y precisión. Y en **segundo lugar**, como quiera que en la solicitud de declaratoria de nulidad el apoderado judicial hace alusión al hecho que en la petición de re liquidación se requirió la inclusión tanto de nuevos tiempos laborados como de la totalidad de factores salariales devengados, deberá la parte demandante precisar en el numeral tercero (3º) del mismo acápite, el alcance del restablecimiento del derecho instado, pues de la lectura de dicha pretensión, el Despacho encuentra que sólo hizo referencia al incremento pensional por los factores salariales devengados en el ultimo año de servicios, guardando silencio respecto de los "*nuevos tiempos laborados en razón al retiro definitivo del servicios*" tal como lo expresó en la declaratoria de nulidad

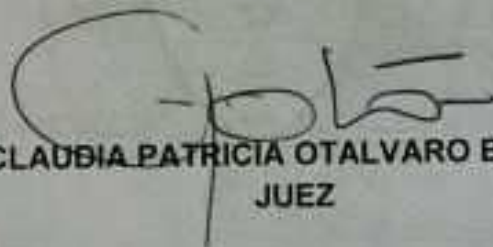
del acto definitivo. Así las cosas, es necesario entonces que la parte actora adecue ambas pretensiones de forma que sean precisas, congruentes entre sí y estén debidamente fundamentadas en las circunstancias de hecho expuestas.

2. De otro lado, deberá organizar el acápite de pruebas y anexos de la demanda, estableciendo claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada "Sentencia de Unificación H. Consejo de Estado 76001-23-31-000-2007-00249-01 (0953-10).", documento que realmente no fue allegado con la demanda.

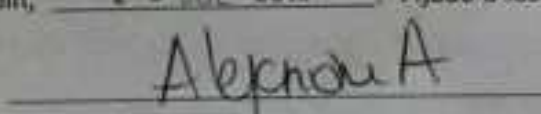
3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>29 JUL 2013</u> Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	